

9 puntos: 900 euros

8 puntos: 800 euros

7 puntos: 700 euros

6 puntos: 600 euros

5 puntos: 500 euros

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de UN MES a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas. Las solicitudes deberán presentarse únicamente a través de la plataforma web de solicitud y seguimiento de las Becas de estudio [becas.cabildofuer.es](http://becas.cabildofuer.es).

Séptimo. Procedimiento de concesión:

Concurrencia competitiva.

Octavo. Otros datos:

El seguimiento de esta convocatoria se podrá realizar a través de la página web del Cabildo Insular de Fuerteventura ([www.cabildofuer.es](http://www.cabildofuer.es)), en la plataforma [becas.cabildofuer.es](http://becas.cabildofuer.es) y en los tabloneros de anuncios electrónicos de la Corporación.

Para cualquier información relacionada con dicha convocatoria se puede llamar al teléfono 928.988.010 y a través de WhatsApp en el 626.379.825.

Puerto del Rosario, a quince de diciembre de dos mil veintiuno.

LA CONSEJERA INSULAR DELEGADA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD, María Isabel Saavedra Hierro.

196.660

## ANUNCIO

8.562

Referencia: 2020/00026925P

Asunto: PROYECTO DE REGLAMENTO ORGÁNICO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL ÓRGANO AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA (ÓRGANO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL).

CONVENIO ENTRE EL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA Y EL AYUNTAMIENTO DE

ANTIGUA PARA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS IMPULSADOS A INICIATIVA PÚBLICA O PRIVADA EN SUELOS UBICADOS EN ESTE TÉRMINO MUNICIPAL.

En Puerto del Rosario, a siete de diciembre de dos mil veintiuno.

## REUNIDOS

De una parte, el Sr. don Antonio Sergio Lloret López, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en virtud de lo previsto en el artículo 57 B de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

De otra parte, el Sr. don Matías Fidel Peña García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Antigua, en representación del mismo de conformidad con los artículos 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 41 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.

Las partes, en la condición en que intervienen, se reconocen la capacidad legal necesaria y suficiente para la firma del presente Convenio para la delegación de competencias para la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos impulsados a iniciativa pública o privada, y por ello,

## EXPONEN

I. El órgano de evaluación ambiental actuante en los expedientes de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, y de evaluación ambiental de proyectos, se constituye para llevar a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la normativa de aplicación, con carácter previo a las decisiones del órgano sustantivo insular, o municipal en caso de la delegación de la competencia en virtud del artículo 86 y la Disposición Adicional 1ª de la Ley 4/2017, en su redacción dada por el Decreto-Ley 15/2020, debiendo acordarse la aceptación de la delegación o de aprobación del convenio de delegación de competencias, por el Pleno del Cabildo Insular.

II. El Ayuntamiento de Antigua firmó en el 2019,

con el Cabildo Insular de Fuerteventura dos convenios de cooperación para la encomienda, uno para la evaluación ambiental de planes y programas; y el otro para proyectos, impulsados a iniciativa pública o privada en suelos ubicados en dicho municipio, conforme al acuerdo del Pleno del Cabildo de Fuerteventura, de 29 de enero de 2018.

III. El 7 de diciembre de 2020, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, acuerda la aprobación inicial del Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, y no habiéndose presentado alegaciones al mismo, se entiende aprobado definitivamente tras la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia el 3 de febrero de 2021.

IV. Conforme a lo anterior ambas partes valoran la necesidad de llevar a cabo la colaboración interesada, en aplicación de los principios de cooperación y asistencia mutua cuya disponibilidad resulta imprescindible para conseguir los objetivos de eficacia perseguidos por ambas administraciones, para lo que, en ejercicio de sus respectivas competencias y de conformidad a lo legalmente dispuesto llevan a cabo el presente Convenio de Delegación al amparo de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público y, específicamente, en los artículos 47 a 52 y 143 y 144 de la citada norma, y artículos 5,7.3 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de los Cabildos Insulares.

Por todo lo anterior y en virtud de lo expuesto en la Disposición Adicional Primera 4) y artículo 86.6.c) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Antigua formalizan el presente convenio de delegación en el Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### Primera. DEFINICIÓN.

A través de este Convenio de Delegación, el Ayuntamiento de Antigua, delega en el Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura (OAF), el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en relación a la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos impulsados a iniciativa pública o privada en el suelo ubicado en su municipio, con aplicación desde la firma del presente convenio.

No obstante todos aquellos expedientes que se encontraran en tramitación en alguno de los antiguos órganos, bien de planes y programas, como el de proyectos, continuarán su tramitación en el nuevo Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura (OAF), salvo que el Ayuntamiento afectado desista o comunique expresamente su desacuerdo.

### Segunda. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación del presente Convenio se corresponde con los planes, programas y proyectos impulsados a iniciativa pública o privada de los que el órgano ambiental municipal resultara competente según la legislación aplicable.

### Tercera. INSTRUMENTO DE SEGUIMIENTO.

Se deberá crear una Comisión de Seguimiento que será, igualmente, el órgano colegiado encargado de resolver las dudas o problemas que se planteen en relación con la aplicación del presente Convenio, y estará compuesta por el Alcalde o persona en quien delegue, el Presidente del Cabildo o persona en quien delegue, un/una licenciado/a en derecho y un/una titulado/a superior competente en materias ambientales del Cabildo Insular y un/una licenciado/a en derecho y un/una titulado/a superior competente en materias ambientales del Ayuntamiento.

### Cuarto. DOTACIÓN ECONÓMICA.

De acuerdo al artículo 6 del Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura Cabildo de Fuerteventura, la asistencia a las sesiones de la Comisión será remuneradas o percibirán las indemnizaciones con cargo al Cabildo Insular de Fuerteventura, sin perjuicio de los límites intrínsecos a los cargos o estatuto funcional que concurra en cada caso, en función del vínculo correspondiente a cada miembro de la Comisión.

De conformidad con lo anterior, los Ayuntamientos se comprometen a dotar de previsión económica presupuestaria suficiente, de modo que el gasto originado por el Convenio será devengado en función de las sesiones certificadas en las actas correspondientes de los órganos ambientales dedicadas a sus expedientes.

Si transcurrido 90 días desde la comunicación de las liquidaciones a los ayuntamientos por los costes

devengados por las sesiones del órgano ambiental correspondiente, éste no hubiese realizado el pago, se autoriza al Cabildo de Fuerteventura a detraer de su participación en los recursos del Bloque de financiación de la Comunidad Autónoma Canaria, (ingresos provenientes de la carta municipal), detrayéndolo de la transferencia mensual siguiente al incumplimiento del plazo, salvo que exista discrepancia en las cantidades, en cuyo caso deberá ser la Comisión de Seguimiento la que proceda a resolver la misma.

#### Quinta. VIGENCIA.

Se establece como plazo de vigencia del presente Convenio el plazo de cuatro (4) años desde su firma. Este plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de los partes y antes de su vencimiento por otro periodo adicional de un (1) año, salvo que alguna de las partes formule su renuncia.

#### Sexta. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Serán causa de extinción:

a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.

b) Mutuo acuerdo de las partes intervinientes en el Convenio y ello en cualquier momento del periodo de vigencia del citado acuerdo bilateral.

c) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes a propuesta de la comisión de seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

El incumplimiento por una de las partes de las obligaciones acordadas en el Convenio conllevará la extinción automática de los derechos que le otorgue el presente. En el caso de que la extinción del Convenio sea de mutuo acuerdo entre las partes, se estará a lo válidamente estipulado entre ellas.

#### Séptima. RÉGIMEN JURÍDICO.

Le resulta de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley

4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; el Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Cabildo, en concreto la Disposición Adicional Cuarta, relativa a la creación del órgano ambiental único, en conjunción con al Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura y demás normativa de aplicación.

#### Octava. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DICTADOS POR DELEGACIÓN.

Contra la declaración ambiental estratégica o el informe ambiental estratégico no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan o programa por el Ayuntamiento.

La declaración de impacto ambiental o el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

La resolución frente a los actos dictados por el órgano ambiental susceptibles de recurso en vía administrativa corresponderá al órgano municipal competente.

#### Novena. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

En su caso, la responsabilidad patrimonial que pudiera derivarse por el órgano ambiental respecto de las materias delegadas por cada Ayuntamiento, será asumida por el mismo Ayuntamiento, declinando cualquier responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente Convenio por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el inicio.

En Puerto del Rosario, a quince de diciembre de dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA, Antonio Sergio Lloret López.

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA, Matías Fidel Peña.

196.611-A